



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 1 de 12

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP-
ACUERDO No. 05 – 2024**

“Por medio del cual se modifica y actualiza el reglamento del Fondo de Solidaridad Social de UNADCOOP-“

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNADCOOP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que las cooperativas podrán crear fondos de solidaridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010 y Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de Supersolidaria.

Que la Circular Básica Contable Financiera de Supersolidaria establece dentro de los Fondos Sociales Pasivos, en el numeral 2.2 del Capítulo IV el Fondo de Solidaridad

Que mediante Acuerdo N.º 01- del 3 de febrero de 2020, el Consejo de Administración de UNADCOOP promulgó el Reglamento para el Fondo de Solidaridad Social el cual ha estado vigente hasta la fecha y dada la nueva dinámica social y disposiciones legales vigentes es necesario adaptarlo a las imperantes necesidades y condiciones de la comunidad cooperativa para lograr unificar su funcionamiento y optimizar los recursos.

Que conforme al numeral 1. Ayuda mutua, integración y solidaridad del Artículo 5º. de los Estatutos de la Cooperativa el cual referencia el marco filosófico, principios y valores y fin de la economía solidaria, establece que UNADCOOP trabajará por sus asociados, siempre ayudándolos en la resolución de sus necesidades, y éstos, en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad, practicando lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente dentro escenario de ayuda entre sus asociados y entre éstos y la Comunidad Unadista, teniendo la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.

Que de acuerdo con el objeto social establecido en el Artículo 6º. Estatutario la Cooperativa puede contribuir a la solución de necesidades de sus asociados, mediante auxilios de solidaridad, estrechando los vínculos de integración, solidaridad, equidad y ayuda mutua entre estos.

Que la sección de Bienestar, Previsión y Seguridad Social dentro del contexto propio de la Multiactividad propia de la Cooperativa establecida en el Artículo 7º. de sus estatutos, determina en su literal d) crear y fomentar en sus más variadas y diversas formas, la seguridad social, previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados y su grupo familiar primario.

Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para el Fondo de Solidaridad y este se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Que para cumplir con las labores solidarias al interior de UNADCOOP créase el Comité de Solidaridad, de carácter permanente, el cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de las actividades o fuentes establecidas en el correspondiente Reglamento del Fondo de Solidaridad y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados (Arts. 87 ,122 y 125 E.)



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 2 de 12

Que el numeral 17 del Artículo 75 estatutario de la Cooperativa faculta al Consejo de Administración para reglamentar, entre otros, la prestación de servicios de previsión y auxilios propios del Fondo de Solidaridad y su forma de funcionamiento.

Que en caso de agotarse los recursos las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados.

ACUERDA:

Modificar y actualizar el Reglamento del Fondo de Solidaridad Social, que se expresa a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. "El Fondo de Solidaridad de UNADCOOP es un fondo pasivo social de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio según la ley, de carácter obligatorio, cuyos recursos son de destinación específica, orientado a atender los eventos de solidaridad conforme a su objeto social y previstos en el presente reglamento. Está destinado a contribuir a la solución de necesidades sociales basada en los principios cooperativos especialmente la ayuda mutua y la solidaridad ofreciendo la atención oportuna a sus asociados en casos de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

- 1.- El Fondo de Solidaridad Social tendrá por objetivo fundamental dar desarrollo a lo preceptuado en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 82°, 83°, 84° y 87° del Estatuto, en cuanto se refiere a la posibilidad y obligación que tiene UNADCOOP de realizar actividades y prestar servicios tendientes a brindar Seguridad y Previsión Social a sus asociados y fomentar entre los mismos la solidaridad y el compañerismo.
- 2.- Brindar ayuda temporal y excepcional a sus asociados y su grupo familiar primario, en circunstancias especiales, tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad definidas en el presente reglamento, así como ofrecer programas de previsión.
- 3.- Desarrollar programas y proyectos que propendan por el bienestar social y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado.
- 4.- Dinamizar y democratizar los recursos, procurando el desarrollo integral de sus asociados.
- 5.- Promover la integración comunitaria basada en principios de igualdad, solidaridad, ayuda mutua y autogestión, mediante programas que despierten el espíritu solidario de sus asociados y la comunidad cooperativa.

CAPITULO II

RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 3. RECURSOS DESTINABLES AL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL. Serán recursos destinables al Fondo de Solidaridad Social:

[Handwritten signature]



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 3 de 12

- a) El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual o porcentaje que llegue a modificarse, conforme a la ley (Art. 54 Ley 79 de 1988) y aquellas partidas que con cargo a los Excedentes del Ejercicio inmediatamente anterior y dentro de la correspondiente distribución de estos, la Asamblea General apruebe destinar a este Fondo y utilizar con los fines precisados en el presente Reglamento. (Art 125 E.).
- b) Los saldos no utilizados del Fondo de Solidaridad Social y que provengan de ejercicios anteriores; sin perjuicio de que, una vez agotados los Recursos Propios de cada período, el Consejo de Administración pueda ordenar atender total o parcialmente los servicios consagrados en el presente Reglamento, con cargo a Excedentes o Ingresos generados en el mismo ejercicio.
- c) Adicionalmente, harán parte de los recursos destinables al Fondo de Solidaridad Social los ingresos provenientes del cobro de las Contribuciones Obligatorias para el pago de la Póliza de Seguro de Vida de Deudores en cada servicio de crédito que se preste a los asociados y que se encuentran consagradas en el Reglamento de Aportes y Crédito; así como la Contribución Obligatoria de un dos por ciento (2%) o porcentaje que llegue a establecerse, de su sueldo o ingreso básico que el asociado debe efectuar, por única vez, al momento de ingresar o reingresar en calidad de tal a UNADCOOP y que se establece en el numeral 5. del Parágrafo 4º del artículo 11º del Estatuto vigente.
- d) Igualmente, harán parte de los recursos destinables al Fondo de Solidaridad Social las multas que se impongan a los asociados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 29 º el Estatuto vigente, así como Excedentes prescritos y no reclamados por los asociados y que cumplan con las condiciones previstas en el Artículo 120 del Estatuto vigente.
- e) Además, harán parte de los recursos destinables al Fondo de Solidaridad, las donaciones que la entidad pueda recibir para el efecto y aquellos provenientes de actividades que, tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración, determinen realizar con el objeto de incrementar los recursos destinables a este.

PARÁGRAFO 1. Una vez agotados los anteriores recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por Cooperativa con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

PARAGRAFO 2. Del literal c) del presente artículo sobre la Contribución Obligatoria del dos por ciento (2%), o el porcentaje que se establezca, por una sola vez como contribución con destino al Fondo de Solidaridad, el Consejo de Administración podrá determinar la exoneración temporal de los aspirantes del deber de cumplir con este requisito, con el objeto de promover la vinculación de nuevos asociados a UNADCOOP de acuerdo con el art.11 citado del Estatuto.

PARAGRAFO 3. Los recursos destinables al Fondo de Solidaridad se ejecutarán conforme al presupuesto anual de la Cooperativa.

ARTICULO 4. ACTIVIDADES QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

Serán las siguientes:

- a) Las destinadas a atender, en forma directa o a través de convenios establecidos, de manera total o parcial, los planes de servicios funerarios o exequiales contratados por la Cooperativa y a los cuales se acoja voluntariamente el asociado.
- b) El pago de una Póliza Colectiva de Seguro de Vida para Deudores con el fin de cubrir las obligaciones del asociado con la Cooperativa en caso de su fallecimiento y salvaguardar los Aportes Sociales de este, con el cubrimiento que la Cooperativa establezca.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP**

8605265450

ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

DD 60-01

versión 01

Fecha: 12/7/2024

Página 4 de 12

- c) Las destinadas a atender eventos de Calamidad Domestica de Salud y otras situaciones calamitosas sufridas por los asociados a la Cooperativa en los términos y condiciones específicas señaladas en el presente reglamento o mediante la contratación de pólizas individual o colectiva de protección que lleguen a establecerse para servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos al asociado o grupo familiar primario dependientes económicamente de este.
- d) El contraer vínculos matrimoniales o unión marital de hecho y el nacimiento o adopción de hijos por parte del asociado en los hogares de estos.

ARTICULO 5. BENEFICIARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL. Se consideran como beneficiarios de este Fondo de forma general los asociados que lleven más un (1) año continuo de vinculados a UNADCOOP, hayan efectuado el Curso Básico de Economía Solidaria previsto en el Estatuto vigente y no tengan suspendidos sus derechos por mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa o por otras causales definidas en los Estatutos y reglamentos; así mismo, se consideran beneficiarios los miembros del grupo familiar primario que se prescriben en el presente reglamento específicamente para cada servicio o auxilio.

PARAGRAFO PRIMERO. Se exceptúan del tiempo mínimo de vinculación para ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad, los casos expresamente estipulados y especialmente el servicio de Plan Exequial Familiar, al cual el asociado podrá acogerse voluntariamente desde el momento en que sea aceptado su Ingreso a la Cooperativa; así mismo, el servicio de Póliza Colectiva de Seguro de Vida para Deudores, el cual el asociado lo recibirá obligatoriamente a partir de la fecha en que adquiera crédito con la Cooperativa y conforme se prescribe en el presente reglamento

PARAGRAFO SEGUNDO: GRUPO FAMILIAR PRIMARIO. Para el caso de asociados casados o con unión marital de hecho será su grupo familiar primario su cónyuge o compañera(o) permanente respectivamente, e hijos menores dependientes económicamente del asociado; para asociados solteros su grupo familiar primario será alternativamente sus hijos o padres dependientes de éste. La acreditación de tales situaciones será conforme a las disposiciones probatorias normativas y reglamentarias dispuestas e imperantes para cada caso en la ley colombiana.

CAPITULO III SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

PLAN EXEQUIAL FAMILIAR

ARTICULO 6. PLAN EXEQUIAL FAMILIAR. UNADCOOP cancelará total o parcialmente, según disposiciones que al respecto tome el Consejo de Administración de la Cooperativa y con cargo al Fondo de Solidaridad Social o al gasto, según la disponibilidad de recursos existentes en dicho Fondo y de acuerdo con lo preceptuado en el literal a) del Artículo 4 del presente Reglamento, el valor de las cuotas mensuales causadas por la afiliación del asociado a un Plan Exequial Familiar contratado por UNADCOOP, previo análisis periódico de las correspondientes ofertas de servicios y las recomendaciones que al respecto le hagan el Comité de Solidaridad y la Gerencia de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La inscripción del asociado en calidad de afiliado titular y de los beneficiarios afiliados al Plan Exequial Familiar es decisión voluntaria del asociado y debe ser previamente tramitada ante UNADCOOP. Los asociados que no hayan tramitado debidamente dicha solicitud no tendrán derecho a beneficiarse de este auxilio o a solicitar cualquier otro auxilio en reemplazo de este.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS DEL PLAN EXEQUIAL FAMILIAR. Serán todos los asociados que se hayan afiliado voluntariamente en calidad de afiliado titular junto con las personas incluidas y aceptadas por la empresa contratista según el plan escogido por dicho asociado y en todo acorde con el convenio suscrito entre el contratista del Plan exequial familiar y UNADCOOP.

Accepted



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 5 de 12

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PLAN EXEQUIAL FAMILIAR. Para que un asociado tenga derecho a ser beneficiario del Plan Exequial Familiar prescrito en los artículos 6º y 7º del presente reglamento deberá diligenciar oportunamente y entregar a UNADCOOP el formulario de afiliación del asociado, incluyendo las personas que tengan derecho según el plan ofrecido cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad con la cual la Cooperativa haya realizado el Convenio o Contrato para la prestación de los servicios Exequiales; así mismo, comprometerse el asociado a realizar el pago de la cuota que le corresponda por tal concepto y en los términos fijados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como informar, de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos por el contratista prestador del servicio, las novedades que se presenten de las personas afiliadas.

PARÁGRAFO. En caso de retiro de un asociado de la Cooperativa siendo beneficiario del Plan Exequial, cesa la prestación de dicho servicio; sin embargo, a solicitud del exasociado, la Cooperativa se reserva el derecho a continuar prestando el servicio de dicho Plan durante tres (3) meses posteriores a su retiro, con la condición de que el exasociado se afilie nuevamente a la Cooperativa máximo en dicho lapso; terminado este periodo de gracia sin afiliarse nuevamente el exasociado (reingreso), la Cooperativa dará por terminado de hecho el referido servicio. Durante el referido periodo de gracia de tres (3) meses la Cooperativa no otorgará ningún auxilio al exasociado, ni pago del subsidio del Plan exequial, éste es el responsable de efectuar el pago con tarifas plenas que tenga la empresa contratista más los gastos de administración e intermediación que esta operación conlleve. (El ex asociado durante esos 3 meses que ha solicitado se mantenga en el plan colectivo con la condición de reingresar a la Cooperativa, los 3 meses se le cobrará la tarifa como tercero y cuando ingrese volverá a ser subsidiado)

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA DEUDORES

ARTICULO 9. POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA DEUDORES. UNADCOOP acorde a lo preceptuado en el literal b) del Artículo 4 del presente Reglamento, contratará con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia y debidamente seleccionada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, una Póliza Colectiva de Seguro de Vida para Deudores, la cual tendrá por objeto asegurar el recaudo de las obligaciones crediticias amparando contra el riesgo de muerte e invalidez total permanente a las personas naturales deudoras de UNADCOOP, que sean beneficiados por préstamos otorgados a partir del momento del desembolso del crédito, de manera que el valor de la obligación o crédito quede cancelado cuando se presente un evento amparado por dicha póliza.

ARTICULO 10. BENEFICIARIOS DE LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA DEUDORES. Serán beneficiarios

directos del subsidio que otorgue la Cooperativa por este servicio todos los asociados como personas naturales deudoras de UNADCOOP por concepto de créditos o servicios que presta la Cooperativa a sus asociados.

PARAGRAFO 1. En forma general los asociados a quienes la Cooperativa les otorgue créditos optarán por ser beneficiarios de la póliza de seguro de vida para deudores; sin embargo, cuando la compañía de seguros contratada por la Cooperativa no ampare por cualquier razón al asociado solicitante del crédito, éste puede optar por presentar una póliza personal legalmente constituida que ampare dicho crédito, la cual requiere ser avalada y aprobada por la Cooperativa; caso contrario, el crédito será concedido solo hasta por el valor amparado de sus aportes sociales.

PARAGRAFO 2. La Administración de la Cooperativa velará por el cumplimiento de los requisitos de aceptación, permanencia y asegurabilidad del asociado deudor por parte de la compañía de seguros contratada efectuando los reportes y pagos oportunos correspondientes a esta, de acuerdo con el objeto y responsabilidades suscritas entre las partes en el Póliza Colectiva de Seguro de Vida Deudores contratada.

Handwritten signature



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP**

8605265450

ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

DD 60-01

versión 01

Fecha: 12/7/2024

Página 6 de 12

CAPITULO IV

AUXILIO POR EVENTOS DE CALAMIDAD DOMESTICA DE SALUD Y SIMILARES

ARTICULO 11. EVENTOS DE CALAMIDAD DOMESTICA Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Cooperativa acoge dentro del concepto de Calamidad Doméstica, los siguientes eventos:

- a) Las enfermedades y lesiones graves que afecten la salud de carácter permanente o transitorio, ocurridas al asociado o a uno de los Miembros del Grupo Familiar primario y que en concepto de la respectiva entidad de servicio de salud autorizada a la cual esté afiliado el asociado en el Sistema de Seguridad Social en Salud, requieran de tratamiento, hospitalización o cirugía y su costo no sea totalmente cubierto por dicha entidad
- b) Los tratamientos odontológicos debidamente autorizados por la entidad de servicio salud a la cual está afiliado el asociado y cuyo costo no sean plenamente cubiertos por ésta.
- c) La formulación de lentes al asociado como consecuencia de un tratamiento óptico u oftalmológico y cuyo costo no sea totalmente cubierta por la respectiva entidad de servicio de salud a la cual pertenece el asociado.
- d) Grave daño en inmueble de habitación: El grave daño o demérito económico en el inmueble de habitación o residencia permanente exclusivamente del asociado como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles por parte de este tales como los causados por la acción de agentes naturales como son el incendio, la inundación, el terremoto, el huracán y similares.
- e) Otras situaciones calamitosas que afecten la salud y sucedidas al asociado o a su grupo familiar primario y que, a juicio exclusivo y mayoritario de los miembros del Consejo de Administración, ameriten el otorgamiento de un Auxilio.

ARTICULO 12. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA. Son los siguientes:

- a) Tener la antigüedad de vinculación continua como asociado a UNADCOOP de doce (12) meses, al momento de ocurrido el hecho objeto del auxilio.
- b) Encontrarse al día el asociado en el pago de sus obligaciones económicas con UNADCOOP por concepto de Aportes y Créditos o servicios que se le hayan otorgado.
- c) Haber realizado el Curso Básico de Economía Solidaria de que trata el numeral 6 del Parágrafo 4 del artículo 11 del Estatuto vigente.
- d) Presentar solicitud escrita del Auxilio en la cual se expliquen los hechos que la motivan y allegar los documentos probatorios de estos y, sobre todo, de los gastos (factura legal) o perjuicios ocasionados por el suceso que origina el Auxilio.
- e) No haber transcurrido más de dos (2) meses desde la fecha del suceso que genera el Auxilio y la presentación de la respectiva solicitud a la Cooperativa por parte del asociado con los soportes exigidos para cada caso.

PARAGRAFO 1. No son objeto de Auxilio los servicios domésticos o de enfermería, manutención, alojamiento o transportes requeridos por el asociado o su familiar beneficiario derivados de un tratamiento médico, odontológico o similares, con la excepción que estos sean prescritos por la Entidad de salud autorizada a la cual está afiliado el asociado y certificando que ésta no se encuentra obligada legalmente a suministrarlos; igualmente, no son objeto de Auxilio el valor de las Incapacidades Médicas del asociado o de su grupo familiar primario.

ARTICULO 13. CANTIDAD MÁXIMA DE AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMESTICA QUE UN ASOCIADO PODRA SOLICITAR POR

Recibido



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP**

8605265450

ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

DD 60-01

versión 01

Fecha: 12/7/2024

Página 7 de 12

AÑO. Con el objeto de dar desarrollo a los principios de Equidad, Igualdad y Solidaridad consagrados en el Estatuto vigente de UNADCOOP y mayor cobertura de servicio social, el asociado tendrá derecho, entre los diferentes eventos de calamidad doméstica, a que se le otorgue entre todos ellos, un (1) solo auxilio por año; el año se cuenta tomando la última fecha más reciente de ingreso o reingreso a la Cooperativa o del otorgamiento del último auxilio, según el caso.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado o solicitante del Auxilio sean miembros entre sí del grupo familiar primario solo uno (1) de ellos tendrá derecho a solicitar el Auxilio por el mismo evento o suceso en forma individual.

PARAGRAFO 2. El valor del auxilio máximo a otorgar por la Cooperativa al beneficiario autorizado será el estipulado en cada caso, sin superar el valor de la solicitud que se encuentre respaldada por lo comprobantes del pago que no fueron cubiertos al asociado por quien en forma principal le corresponda, en cada situación.

PARAGRAFO 3. Los anteriores auxilios no serán otorgados por la Cooperativa cuando el beneficiario o asociado solicitante tenga amparado el evento objeto de la solicitud para ser reconocido por un seguro u otra institución similar que ampare este.

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DEL AUXILIO POR ENFERMEDADES Y LESIONES GRAVES QUE AFECTEN LA SALUD.

Este tipo de Auxilios se otorgan a los asociados y por conducto de éstos a los miembros del Grupo Familiar primario de este, quienes deben estar afiliados en calidad de beneficiarios y demostrar la dependencia económica del asociado, cuando estos sean objeto de tratamientos médicos cuyo costo no sea totalmente cubierto por la entidad de salud autorizada o de Medicina Prepagada a la cual se encuentre afiliado el asociado en calidad de cotizante.

ARTÍCULO 15. EXCLUSIONES AL AUXILIO POR TRATAMIENTOS MEDICOS. No son objeto del Auxilio por Tratamientos Médicos los gastos cubiertos por la Entidad de salud autorizada o de Medicina Prepagada o Seguro Médico al cual pertenezca el asociado o su Grupo Familiar primario; tampoco para aquellos tratamientos prescritos por médicos particulares o que siendo cubiertos por dicha entidad de salud o medicina prepagada tiene derecho el cotizante pero que no hace uso de ellos.

ARTICULO 16. DOCUMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR TRATAMIENTOS MEDICOS. Para

acceder a este tipo de Auxilio el asociado deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Diagnóstico o Constancia de Enfermedad debidamente expedida por la Entidad de salud autorizada tratante a la cual pertenece el asociado o familiar beneficiario.
- b) Facturas sobre el valor del tratamiento Médico no cubierto por la Entidad de salud, así como recibos de pago, Copagos y Medicinas o Procedimientos ordenados por la entidad tratante a la cual pertenece el asociado o su familiar beneficiario, y no atendidas definitivamente por dicha entidad de salud.
- c) La persona del grupo familiar primario debe estar registrado en la Entidad de salud correspondiente en calidad de beneficiario del asociado y demostrar la dependencia económica.

ARTICULO 17. MONTO DEL AUXILIO POR TRATAMIENTOS MEDICOS. El valor del Auxilio por Tratamientos Médicos a otorgar al asociado solicitante será de hasta medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ($\frac{1}{2}$ SMLMV), sin exceder el valor de los gastos demostrados a través de los documentos requeridos.

ARTICULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL AUXILIO POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS. Este tipo de auxilio se otorga a los asociados y al grupo familiar primario que sean objetos de tratamientos odontológicos cuyo costo no sea totalmente cubierto por la Entidad de salud a la cual está afiliado el asociado.

ARTICULO 19. EXCLUSIONES AL AUXILIO POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS. No son objeto del auxilio por tratamientos odontológicos los no prescritos por Entidad de salud autorizada a la cual pertenezca el asociado o su grupo familiar primario; tampoco aquellos tratamientos que si son cubiertos por la Entidad de salud o medicina prepagada a la cual está inscrito el solicitante y tiene derecho, cuando no haga uso de ellos (tales como extracciones, profilaxis o calzas de calidad estándar).

Acuerdo



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 8 de 12

ARTICULO 20. DOCUMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS. Para acceder a este tipo de Auxilio el asociado deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Remisión a consulta y prescripción del tratamiento odontológico por parte de la Entidad de salud autorizada a la cual pertenece el asociado o familiar beneficiario
- b) En forma complementaria presentar las facturas que acrediten el valor del tratamiento requerido por el asociado o beneficiario, así como, en caso necesario, copia de los Recibos de Pago de copagos y medicinas o procedimientos ordenados por la entidad tratante y que fueron no fueron autorizados, certificando que no los cubre.

ARTICULO 21. MONTO DEL AUXILIO POR TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO. El valor del Auxilio por tratamientos odontológicos a otorgar al asociado solicitante será de hasta medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ($\frac{1}{2}$ SMLMV), sin exceder el valor de los gastos no reconocidos por la entidad de salud autorizada demostrados a través de los documentos requeridos.

ARTICULO 22. CARACTERÍSTICAS DEL AUXILIO PARA ADQUISICIÓN DE LENTES. Este tipo de Auxilio se concede exclusivamente a los asociados (no incluye grupo familiar primario), cuando sean objeto de prescripción de lentes por parte de la Entidad de salud autorizada a la cual esté afiliado el asociado.

ARTICULO 23. EXCLUSIONES AL AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES. No son objeto de este Auxilio los lentes prescritos por optómetras u oftalmólogos particulares o por entidades diferentes a la Entidad de salud autorizada a que está afiliado el asociado

ARTICULO 24. DOCUMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES. Para acceder a este tipo de Auxilio el asociado deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Remisión a consulta optométrica u oftalmológica, prescripción del tratamiento y formulación por parte de la Entidad de salud autorizada a la cual pertenece el asociado
- b) En forma complementaria se debe presentar la factura legal de compra que acredite el valor de los lentes requeridos/ adquiridos por el asociado.

ARTICULO 25. MONTO DEL AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES. El valor del auxilio para compra de lentes a otorgar al asociado solicitante será de hasta de un veinticinco por ciento de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (25% de SMLMV), sin exceder el valor de los gastos no reconocidos por la entidad de salud autorizada demostrados a través de los documentos requeridos

ARTICULO 26. GRAVE DAÑO EN INMUEBLE DE HABITACIÓN: El grave daño o demérito económico en el inmueble de habitación o residencia permanente exclusivamente del asociado ocasionado por actos imprevisibles o irresistibles por parte de este, tales como los causados por la acción de agentes naturales como son el incendio, la inundación, el terremoto, el huracán y similares.

Quintel



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP**

8605265450

ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

DD 60-01

versión 01

Fecha: 12/7/2024

Página 9 de 12

ARTICULO 27. EXCLUSIONES AL AUXILIO POR GRAVE DAÑO EN INMUEBLE DE HABITACIÓN. No son objeto de este auxilio para los casos del bien inmueble de habitación que está amparado por Pólizas de Seguros para estos eventos; se exime de la exclusión cuando el bien inmueble de habitación no le es reconocido el monto total de los daños ocurridos, caso en el cual se debe hacer constar por el asociado y certificar dicha situación por la compañía de seguros correspondiente.

PARAGRAFO: El auxilio por grave daño en inmueble de habitación causados por acción de agentes naturales, será objeto de restricción en su otorgamiento cuando sean de ocurrencia colectiva o afectación que impliquen solicitudes masivas de este auxilio y que su otorgamiento por parte de la Cooperativa afecte la estabilidad económica del Fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR GRAVE DAÑO EN INMUEBLE DE HABITACIÓN.

Para acceder a este auxilio el asociado deberá presentar la solicitud adjuntando los documentos probatorios pertinentes por los daños causados por la acción de agentes naturales como son el incendio, la inundación, el terremoto, el huracán y similares, constancia expedida por autoridad competente (Cuerpo de Bomberos, Policía, Alcaldía del sitio donde reside el asociado, Oficina de Atención de Desastres, etc.) que certifique el suceso del daño en bienes de habitación de propiedad del asociado así como facturas o comprobantes del valor de los bienes o propiedades afectadas por el desastre o de los recursos necesarios para su reparación.

ARTÍCULO 29. MONTO DEL AUXILIO POR GRAVE DAÑO EN INMUEBLE DE HABITACIÓN

El valor del Auxilio a otorgar al asociado víctima de uno de los desastres anteriormente enunciados será de hasta un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV), sin exceder el valor los gastos no reconocidos por la entidad llamada a responder en primera instancia de dicho evento de los perjuicios demostrados a través de los documentos requeridos para acceder al auxilio.

ARTICULO 30. AUXILIO POR OTRAS SITUACIONES CALAMITOSAS - CARACTERÍSTICAS.

Se define como por otras situaciones calamitosas las no descritas y reglamentadas anteriormente y cuando se trate de grave daño o demérito en el patrimonio familiar del asociado como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles por parte de este y como efectos hechos que generen catástrofes o perjuicios originadas por la acción de agentes naturales como son el incendio, la inundación, el terremoto, el huracán y similares y con afectación grave en la casa de habitación o residencia del asociado.

ARTÍCULO 31. EXCLUSIONES AL AUXILIO POR OTRAS SITUACIONES CALAMITOSAS. Este tipo de Auxilios se concede

exclusivamente a los asociados (no incluye grupo familiar primario - incluye a asociados cónyuges) y los cuales no se encuentran ya considerados como calamidad doméstica en el presente reglamento.

No serán objeto de Auxilio las situaciones que ocurran al asociado que, a juicio mayoritario de los miembros principales de Consejo de Administración de la Cooperativa, no merezcan ser consideradas como calamidad o se encuentren ya establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III del presente reglamento.

ARTICULO 32. DOCUMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR OTRAS SITUACIONES

CALAMITOSAS. Para acceder a este tipo de Auxilio el asociado deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- d) Carta explicativa de los hechos o situaciones que el asociado considera como calamidad y de las razones por las cuales la misma no encuadra dentro de las diferentes categorías de Auxilios por Calamidad Doméstica anteriormente establecidos en este Capítulo del Reglamento del fondo de solidaridad.
- e) Documentos que prueben, de manera suficiente, la situación que el asociado considera como calamitosa.
- f) Facturas o recibos que acrediten el monto de los gastos o perjuicios causados al asociado por la situación calamitosa.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 10 de 12

ARTICULO 33 MONTO DE LOS AUXILIOS POR OTRAS SITUACIONES CALAMITOSAS. Por regla general, el monto del Auxilio por Otras Situaciones reconocidas como Calamitosas por el Consejo de Administración será de hasta medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ($\frac{1}{2}$ SMLMV), sin exceder el valor de los gastos o perjuicios demostrados.

PARAGRAFO: Los auxilios por casos especiales de situaciones calamitosas para ser otorgadas por autorización del Consejo de Administración, serán previamente conceptuadas y avaladas por la Gerencia y el Comité de Solidaridad.

CAPITULO V AUXILIOS POR EVENTO CIVIL.

ARTICULO 34. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE EVENTO CIVIL. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se consideran Eventos Civiles los siguientes acontecimientos:

- a) El nacimiento o adopción de un hijo(a) en el hogar del asociado
- b) El matrimonio civil o religioso o la unión marital de hecho de un asociado.

ARTICULO 35. EXCLUSIONES DE AUXILIO POR EVENTO CIVIL

Para efecto de la solicitud de este auxilio, los eventos de matrimonio civil, matrimonio católico y unión marital de hecho o nacimiento o adopción de hijo(a), son mutuamente excluyentes entre sí, tanto en cada uno de los dos eventos en particular como en asociado.

ARTÍCULO 36. DOCUMENTOS Y REQUISITOS

- a) El nacimiento o adopción de un hijo(a) en el hogar del asociado: para lo cual se debe presentar el Registro Civil de Nacimiento o adopción o documento legal que acredite del nacimiento de un nuevo hijo.
- b) El matrimonio civil o religioso o la unión marital de hecho de un asociado: para lo cual se debe presentar el documento idóneo legal correspondiente para cada caso; es decir, registro civil de matrimonio, partida eclesiástica o certificación de unión marital de hecho ante autoridad competente, respectivamente.

ARTICULO 37. MONTO DEL AUXILIO DE SOLIDARIDAD PARA EVENTOS CIVILES. En caso de que un asociado contraiga vínculo matrimonial civil o religioso o establezca unión marital de hecho o en su hogar nazca o se adopte un(a) hijo(a), tendrá derecho a un Auxilio de Solidaridad para Eventos Civiles equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ($\frac{1}{2}$ SMLMV).

CAPÍTULO VI

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 38. Les corresponde a los órganos de Administración y Control y Vigilancia respecto al Fondo de Solidaridad, lo siguiente:

DE LA GERENCIA:

1. Facultada para suscribir los Contratos o Convenios y operaciones y sus respectivos pagos relacionados con los servicios contratados por la Cooperativa para atender los eventos definidos en el presente Reglamento del Fondo de Solidaridad que no exceda el monto de veinte (20) SMMLV. (numeral 4. Art. 79 Estatutos) o valor definido reglamentariamente.
2. Atender las solicitudes de los asociados relacionadas con el otorgamiento de los auxilios dando el aval y trámite con destino al Fondo de Solidaridad, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el presente reglamento.
3. Conceptuar y avalar previamente en conjunto con el Comité de Solidaridad los casos de auxilios especiales que sea sometidos para aprobación del Consejo de Administración.
4. Presentar los estudios y análisis de ofertas de servicios y las recomendaciones que al respecto requiera el Consejo de Administración o el Comité de Solidaridad respecto a la contratación de los Servicios del Plan Exequial Familiar, Seguro de Vida Deudores y aquellos con cargo al Fondo de Solidaridad

Manuel P.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450
ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

DD 60-01
versión 01
Fecha: 12/7/2024
Página 11 de 12

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Su estructura, conformación y Funciones del Comité de Solidaridad son las estipuladas en el Art. 87 Estatutario y Acuerdo No. 04 del 1º de Junio 2023 Por medio del cual se establece el Reglamento del Comité de Solidaridad de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNADCOOP”.

Le compete aprobar o desaprobar, previo concepto y presentación de la Gerencia, las solicitudes de auxilios presentados por los asociados en todo y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Competencias y atribuciones especiales.

1. Conforme al numeral 17 del artículo 75 Estatutario le confiere al Consejo de Administración, la facultad de Reglamentar los servicios de crédito, prestación de servicios de previsión y auxilios propios del Fondo de Solidaridad y la forma de funcionamiento del Comité, y al numeral 19 ídem. sancionar, amonestar e imponer multas conforme a dicho estatuto, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad.

2.- Autorizar, en cada caso, al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (numeral 6. Art. 75 Estatutario) o cuantía definida reglamentariamente.

3.- No obstante lo anteriormente dispuesto en materia de otorgamiento de Auxilios, y en aras de la aplicación de los principios y valores definidos en los Estatutos de la Cooperativa, especialmente la solidaridad, el Consejo de Administración como autoridad máxima competente estatutariamente para reglamentar la prestación de servicios al interior de la Cooperativa, (numeral 17 de Art. 75 Estatutos) se encuentra facultado, cuando a su juicio debidamente motivado y así se requiera, para:

a). Exonerar a un asociado mediante del cumplimiento total o parcial de los requisitos generales estipulados en el artículo 11 y subsiguientes del presente reglamento, mediante concepto debidamente motivado.

b) Conceder de oficio y sin necesidad de que haya petición de parte, Auxilios por Calamidad Doméstica, cualquiera que sea la causa o el hecho generador de los mismos cuando, a juicio mayoritario de sus miembros, se considere que la misma es de conocimiento general por parte de la Comunidad Unadista y por tanto, no requiere pruebas de su ocurrencia.

a) Ordenar el pago de un Auxilio por un valor mayor al establecido para cada tipo de Auxilio.

b) Resolver, en segunda instancia, sobre Auxilios que en la primera no hayan sido aprobados por la Gerencia o el Comité de Solidaridad y en los que el asociado solicitante recurra a las instancias legales de reposición o apelación de la decisión inicialmente tomada al respecto.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: De forma complementaria, según literal U) del Art. 102 Estatutario, a la Junta de Vigilancia le corresponde informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación, Recreación y Solidaridad.

La Gerencia, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988, deberán velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas. Para el efecto, su gestión deberá quedar debidamente soportada y documentada en los archivos de la Cooperativa y permanecer a disposición de Supersolidaria, que supervisará los desembolsos realizados con cargo a estos fondos, así como, el manejo y utilización de dichos recursos (*numeral 2.2 Capítulo IV Circular Básica Contable Financiera Supersolidaria y Estatutos Cooperativa*).

ARTÍCULO 39. SANCIONES POR FALSEDADES EN LA SOLICITUD DE AUXILIOS. Los órganos de Administración y Control y Vigilancia de la Cooperativa aplicarán las sanciones de suspensión total o parcial de derechos o la exclusión del asociado cuando se presente por parte del solicitante del auxilio información o documentación falsa o alterada con miras a la indebida obtención de dicho auxilio, considerándose esta como una falta grave



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA – UNADCOOP**

8605265450

ACUERDO No 05-2024 REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

DD 60-01

versión 01

Fecha: 12/7/2024

Página 12 de 12

conforme a los procedimientos establecidos en el régimen de sanciones de los estatutos de la Cooperativa; en caso de haberse otorgado el auxilio, la Cooperativa solicitará al asociado la inmediata restitución del importe otorgado, sin más requerimiento que la evidencia de la documentación presentada.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE.

El asociado presenta la solicitud de auxilio debidamente motivada y adjuntando los documentos soporte conforme a lo estipulado en el presente reglamento La Administración de la Cooperativa, por intermedio del empleado asignado recepciona la solicitud y soportes, radicándola, manteniendo el control y seguimiento de éstos.

Diligenciamiento del formato establecido para tal fin, verificando que la solicitud cumpla con lo definido en el 'Reglamento del Fondo de Solidaridad', caso en el cual, le da trámite ante la Gerencia para la diligencia requerida de aprobación unánime del Comité de Solidaridad.

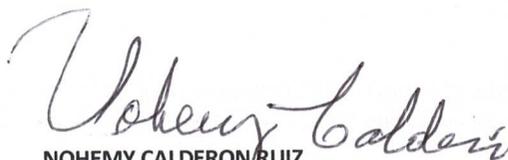
. Sobre los temas o solicitudes que no obtengan aprobación o consenso unánime del Comité de Solidaridad se dejará breve constancia escrita de las objeciones encontradas por uno o varios de sus Miembros, las cuales se comunicarán a la Gerencia para que informe sobre éstas al asociado solicitante y, si se considera conveniente, de traslado de la solicitud al Consejo de Administración, organismo que tomará una decisión definitiva e inapelable al respecto (art. 6. Toma decisiones- Reglamento del Comité de Solidaridad).

Los auxilios aprobados con aval de la Gerencia o Comité de Solidaridad, se tramitan a la Subgerencia Administrativa y Financiera para su pago y lo de su competencia.

CAPITULO VII VIGENCIA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 41. APROBACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICIDAD El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en los medios dispuestos por la Cooperativa y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contempladas en el Acuerdo N.º. 01- 2020 de 3 de febrero de 2020

En constancia de aprobación según Acta No. 389 del 12 de Julio de 2014 del Consejo de Administración del presente 'Acuerdo No. 05 -2024, por medio del cual se modifica y actualiza el Reglamento del Fondo de Solidaridad Social de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNADCOOP', firman


NOHEMY CALDERON/RUIZ
Presidente Consejo de Administración


LUZ DARY CAMACHO RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo de Administración

COMITÉ DE SOLIDARIDAD UNADCOOP


CARMEN HELENA CAICEDO QUICENO
Presidente Comité de Solidaridad


CAMILO RESTREPO VALENCIA
Secretario Comité de Solidaridad